

**CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA CON NIT.
900938427-2 Y ROMMEL ADALBERTO BONILLA CORTES, CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 1.019.069.115
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2022**

Entre los suscritos, **JENNY ADRIANA GARCIA PALACIO**, domiciliada en Pereira, identificada con cédula de ciudadanía N°. **25.248.292** expedida en Viterbo, Caldas, en su calidad de **SECRETARIA EJECUTIVA** acorde al Reglamento Interno y de acuerdo a lo establecido en el Acta de Reunión Ordinaria del 3 de abril de 2020, y con funciones de Representación Legal del **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL -CPAA-** con NIT. No. 900.938.427-2, tal y como se indica en el acta de Reunión Ordinaria No. 07 del 18 de agosto de 2021, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el reglamento, quien en adelante se denominará **EL CPAA** y de la otra **ROMMEL ADALBERTO BONILLA CORTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.019.069.115 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes atinentes a la materia el cual se tramita de manera virtual y en consecuencia se pactan las siguientes condiciones, en consideración a lo siguiente:

- 1). Que el **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL -CPAA-** es una entidad pública sui géneris o especial del orden nacional, sin ánimo de lucro de nacionalidad colombiana, con autonomía administrativa y patrimonio propio, creada mediante la Ley 1124 de 2007, regulada por el Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015 *“Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* capítulo 10.
- 2). Que el **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL -CPAA-** se encuentra facultado en el artículo 26 de la Constitución Política para ejercer la función administrativa como organismo que cumple, en nombre del Estado la misión constitucional de llevar el registro y ejercer la inspección, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Administración Ambiental y de sus profesiones afines.
- 3). Que el **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL -CPAA-** legalmente tiene la función de expedir la tarjeta profesional a los Administradores Ambientales y los profesionales de profesiones afines que hayan obtenido título profesional de Administrador Ambiental o profesión afín conferido por institución de educación superior colombiana legalmente reconocida.
- 4). Que el **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL -CPAA-**, no cuenta con planta de personal establecida para atender las funciones que legalmente tiene asignadas.

**CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA CON NIT.
900938427-2 Y ROMMEL ADALBERTO BONILLA CORTES, CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 1.019.069.115
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2022**

5). Que el **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL -CPAA-**, requiere contar con los servicios de una persona que apoye las actividades de gestión documental de este cuerpo colegiado, en el marco de sus funciones.

6). Que, el **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL -CPAA-** revisó la hoja de vida del señor **ROMMEL ADALBERTO BONILLA CORTES**, encontrándose que la misma se ajusta al perfil requerido, por lo que se decidió, contratar los servicios profesionales con esta persona.

7). Que en aplicación de la mencionada normatividad y en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, es procedente la realización de la selección del contratista mediante el procedimiento de Contratación Directa.

8). Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

9). Que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN- A). OBJETO: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa los servicios de apoyo en el manejo del archivo físico. **B). LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en Bogotá D.C., o en el lugar que, por necesidad del servicio se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato será de **cinco (5) meses y quince (15) días sin superar el 31 de diciembre de 2022**. Su ejecución se establecerá a partir de la suscripción de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: a) **Valor:** El valor total del contrato es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$819.000)** b) **Forma de pago:** El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: dos pagos iguales por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** que corresponden al 54%, un pago por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$295.000)** que corresponde al 36% y un pago final por el porcentaje restante por valor de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000)**.

CLÁUSULA CUARTA: PRESUPUESTO: El presente contrato se financiará con cargo al Presupuesto del **CPAA** vigencia 2022 y de la actividad designada a servicios de apoyo a la gestión. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor, a las apropiaciones presupuestales.

**CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA CON NIT.
900938427-2 Y ROMMEL ADALBERTO BONILLA CORTES, CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 1.019.069.115
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2022**

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1).** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2).** Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3).** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA adquiere para con el CPAA, las siguientes obligaciones generales:

1. Aportar, para conocimiento del CPAA y en los plazos en los que se le determine, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
3. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el CPAA.
4. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de quien sea designado como supervisor del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
6. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
7. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
8. Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL -CPAA-** relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA CON NIT. 900938427-2 Y ROMMEL ADALBERTO BONILLA CORTES, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.019.069.115
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2022

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, adquiere para con el **CPAA** las siguientes obligaciones específicas:

1. Conservar actualizado, organizado debidamente y en perfecto estado el archivo documental de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CPAA: Las siguientes son las obligaciones del **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL -CPAA:**

1. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Revisar los Perfiles de los contratistas con el fin de determinar que cumplen con los requerimientos establecidos por la **CPAA** para el desarrollo de las actividades a contratar.
3. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
4. Asignar las actividades a realizar por parte del **CONTRATISTA**.
5. Asistir diligentemente al **CONTRATISTA** en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
6. Efectuar cumplidamente los pagos.
7. Ejercer la supervisión del contrato a través del Supervisor o en su defecto por el consejero designado por la Secretaría Ejecutiva.
8. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
9. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
10. Poner a disposición del **CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
11. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: **A) SUPERVISIÓN:** La vigilancia en la ejecución y cumplimiento estricto del contrato estará a cargo de **LA SECRETARIA EJECUTIVA, O QUIEN HAGA SUS VECES**, o a quien se designe. **B) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** **1).** Velar por la correcta y oportuna ejecución del contrato. **2).** Informar por escrito cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el plazo o el valor del contrato. **3).** Verificar que **EL CONTRATISTA** haya entregado todos los documentos requeridos para la legalización del contrato y los informes y soportes exigidos durante la ejecución del mismo. **4).** Las demás que legal y administrativamente le competan.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se tendrán como causales de terminación las previstas en la Ley.

**CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA CON NIT.
900938427-2 Y ROMMEL ADALBERTO BONILLA CORTES, CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 1.019.069.115
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2022**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1).** Por mutuo acuerdo de las partes. **2).** Por fuerza mayor o caso fortuito. **3).** Por causas debidamente justificadas por **EL CONTRATISTA**, previa solicitud escrita y aceptación por parte del Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de pactarse una suspensión, está deberá constar en acta escrita firmada por las partes y deberá contener la causa de suspensión, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: En **EL CONTRATISTA** recae el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y/o procesa para la ejecución del objeto contractual, así como de las obligaciones del contrato, y retornarla a la entidad una vez terminado el contrato, así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete, además, a no usar, ni divulgar, ni entregar información alguna sujeta a reserva legal del **CPAA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato son intuito persona, y no podrán ser cedidos ni transferidos por la Contratista sin el consentimiento previo y escrito por parte del **CPAA**, al tenor del artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato se considera como domicilio contractual el lugar de ejecución del contrato.

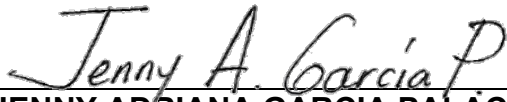
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y el **CPAA.**, por cuanto este actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales o cualquier otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: En aplicación de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato está exento de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con el aporte de los documentos en las condiciones solicitadas y con su suscripción en línea por **EL CONTRATISTA** y la representante legal del **CPAA** y su ejecución se adelantará desde su suscripción.

**CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA CON NIT.
900938427-2 Y ROMMEL ADALBERTO BONILLA CORTES, CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 1.019.069.115
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2022**

Para constancia se firma por las partes, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la información TICs.



JENNY ADRIANA GARCIA PALACIO
C.C. No. 25.248.292 de Viterbo, Caldas
Secretaria Ejecutiva del CPAA



**ROMMEL ADALBERTO BONILLA
CORTES**
C.C. No. 1.019.069.115 de Bogotá
EL CONTRATISTA

